 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 120

ESTADO No. 151

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 27 de diciembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DH5-111	LUCIA JARAMILLO VÉLEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INÉS JARAMILLO VÉLEZ Y MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO VÉLEZ	16	26-12-2024	AUTO PARC No. 1143	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, CLARA INES JARAMILLO VELEZ y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava de rio correspondientes a III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 822 del 03 de diciembre de 2024, la presentación de la Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo
3. Control de inventarios
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" para que presenten la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava de rio correspondiente al II y III trimestre del año 2024, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico No. 822 del 03 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días,



contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111, a efectos de que actualicen las cédulas de los señores LUCIA JARAMILLO VELEZ, AMPARO JARAMILLO DE DREWS- y MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ en el aplicativo ANNA MINERIA, De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 que, mediante evento No. 632122 y radicado No. 103131-0 del 02 de octubre de 2024, se presentó en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 55-43-101002014, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 25 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025 con valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 25.696.947,00), la cual fue evaluada técnicamente bajo tarea AnnA Minería No. 17389513, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificada oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

				<p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 que, mediante evento No. 574200 y radicado No. 87242-1 del 24 de mayo de 2024, se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, el cual fue evaluada técnicamente bajo tarea Anna Minería No. 16090367 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificada oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 que, el cumplimiento de lo dispuesto mediante AUTO PARC No. 546 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 132 del 24 de octubre de 2023, será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 que, respecto del oficio con radicado No. 20241003534372 del 13 de noviembre de 2024, en el cual se exponen unas consideraciones respecto a la Resolución VSC No. 001015 del 29 de octubre de 2024, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley.</p> <p>5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DH5-111 que, respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo a premio de multa AUTO PARC No. 984 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado PARC No. 121 del 08 de noviembre de 2024, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley.</p> <p>6. Informar al titular que Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el 22 de noviembre de 2024 siendo las 13:42 el área del Contrato de Concesión No. DH5-111, presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--



- Superposición parcial, Zona macrofocalizada, OBJECTID:1806; Nombre: RISARALDA; Cod_ZMAC:584; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019.
- Superposición parcial, Zona macrofocalizada, OBJECTID:1633; Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC:531; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019.
- Superposición parcial, Zona microfocalizada, OBJECTID:6608; Acto Administrativo: RV 1562; Fecha de A.A:06/06/2015, Departamento: Risaralda; Municipio: Balboa RV 1562. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización: 21/06/2024.
- Superposición parcial, Zona microfocalizada, OBJECTID:6961; Acto Administrativo: RV 00849; Fecha de A.A: 25/07/2017, Departamento: Valle del Cauca; Municipio: Alcalá RV 00849. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización: 21/06/2024.
- Superposición parcial; Área susceptible de la minería, OBJECTID:357; NOMBRE: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO; DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO ANSERMANUEVO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353; FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM; Fecha de actualización:29/11/2018.
- Superposición parcial; Drenaje sencillo; OBJECTID:1271746; Nombre: Rio Cañaveral; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Oficio IGAC 2410SCG-2024-0000304-EE de fecha 08/03/2024-Radicado ANM 20241002979592 de fecha 08/03/2024.Base de datos vectorial básica de Colombia. Escala 1:100.000. Fecha 01/04/2022. <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?b=igac&u=0&t=23&servicio=205>; Fecha de Actualización:14/03/2024



					<p>7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 55-43-101002014 con vigencia hasta el 14/09/2025, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 822 del 03 de diciembre de 2024.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S	13	26-12-2024	AUTO PARC No. 1144	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILV-09171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 834 del 10 de diciembre de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>



1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo
3. Control de inventarios
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

Para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que mediante resolución No. 000134 de 15 de mayo de 2024, se resolvió **CONCEDER** la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N ILV-09171, por un (01) periodo de un (01) año comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y 1 de diciembre de 2024, conforme a la solicitado mediante radicado N' 20231002762732 del 1° de diciembre de 2023 aclarado con radicado 20249050514041 del 29 de enero de 2024 y de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001.
2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que, no se hace exigible la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2024, toda vez que se encuentra en periodo de suspensión temporal de obligaciones comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 y 01 de diciembre de 2024, concedido mediante Resolución No. 000134 de 15 de mayo de 2024.

						<p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que, el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 991 del 12 de diciembre de 2024, notificado por estado PARC No. 122 del 15 de diciembre de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que, respecto a la “Solicitud de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito”, realizada mediante evento No. 659213 y radicado No. 105733-0 del 28 de noviembre de 2024, la cual se considera técnicamente VIABLE, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha 09/12/2024 11:06, del área del Contrato de Concesión No. ILV-09171, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición total, Zona Macrofocalizada, Cauca, Cod_ZMAC 248 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 08/12/2019</i> • <i>Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Cajibío. RC 00217, Unidad de Restitución de Tierras - URT, Fecha de actualización: 22/03/2024</i> • <i>Superposición total, ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO LA ESPERANZA. MUNICIPIO CAJIBÍO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE POPAYÁN. SENTENCIA 040 DE 12 DE ABRIL DE 2021 Y AUTO INTERLOCUTORIO 108 DE 30 DE ENERO DE 2023.PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Fecha de actualización: 11/04/2023.</i>
--	--	--	--	--	--	--



- *Superposición total, FRONTERA AGRICOLA. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA. FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: CAUCA; MUNICIPIO: CAJIBÍO. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO*
6. Informar que mediante AUTO No. AUT-905-1169 del 13 de julio de 2023, AUTO PARC-816 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 40 del 18 de septiembre de 2020, AUTO PARC-265 del 07 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 59 del 08 de abril de 2022, AUTO PARC No. 691 del 11 de julio de 2024, notificado por ESTADO PARC No. 75 del 12 de julio de 2024, respecto a: La presentación de la modificación del FBM Anual 2022, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago en caso de presentar producción, de las regalías del I y II trimestre de 2020, la presentación de la modificación del formulario para declaración de producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2023 y el pago faltante, la actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo *apremio de multa*, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo



tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **INFORMA** que el título Minero No. ILV-09171 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 3016630, expedida por La Previsora S.A Compañía de Seguros, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera - Anna Minería con AUTO AUT-905-2338 del 20 de febrero de 2024 notificado por estado No. 25 de 27 de febrero de 2024.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 834 del 10 de diciembre de 2024.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	28	26-12-2024	AUTO PARC No. 1145	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Contrato de Concesión No. 18113 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 11.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 297 del 11 de diciembre de 2024, dentro de los plazos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 18113, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en los numerales 10 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 297 del 11 de diciembre de 2024, fue tipificada la No conformidad código MT 01 "Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el documento técnico aplicable (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras.", ya que No se adelantan labores mineras bajo tierra en las unidades de Producción minera San Nicolás, La esperanza, California acorde a lo aprobado en el documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos



correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 18113, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en los numerales 10 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 297 del 11 de diciembre de 2024, fue tipificada la No conformidad código **GNR 02** "*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.*", por lo cual, deberá presentar la justificación técnica por la inactividad de trabajos y obras por más de seis 06 meses continuos en las bocaminas La esperanza y California, en las cuales no se evidenció actividad minera. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 18113 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular corresponden con la etapa contractual en la que se encuentra y que se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. En la unidad de producción minera El Trio Tres California se evidenciaron labores de mantenimiento y adecuación de las instalaciones en superficie tendientes a la recuperación de las vías para la reactivación de la mina, en la unidad de



producción minera San Nicolás no se evidenciaron labores mineras subterráneas no obstante a la fecha de visita se evidenciaron labores recientes de mantenimiento a las vías, patio y sistema de drenaje, en las unidades de producción minera La esperanza y California las cuales se encuentran colapsados, sin acceso a las labores internas y no se evidenciaron labores en aras de la recuperación y reactivación del laboreo minero.

2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No.18113 que, se declaran subsanadas las instrucciones técnicas impartidas para BOCAMINA EL TRIO III (OPERADOR JOSÉ HORACIO RESTREPO), en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 148 del 06 de agosto de 2020, acogido mediante AUTO PARC No. 788 del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 37 del 14 de septiembre de 2020 las cuales se mantuvieron hasta Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024, acogido mediante Auto PARC No. 187 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024.
3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 18113, que de conformidad al punto 10 de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, una vez aprobado el Plan de Gestión Social, deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la Autoridad Minera y debe presentar en registro fotográfico de las actividades culturales desarrolladas, actas, reuniones, etc. Correspondiente a la ejecución de cronograma presentado, de acuerdo con lo recomendado en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 356 del 12 de abril de 2024, acogido mediante AUTO PARC No. 422 del 07 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 49 del 09 de mayo de 2024.



4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión que, si bien mediante oficio con radicado No. 20241003191572 del 07 de junio de 2024 se allego respuesta a lo requerido mediante Auto PARC No. 187 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024, a la fecha de inspección de campo no fue posible evidenciar su total cumplimiento, toda vez que, no se adelantan labores mineras subterráneas en las unidades productivas San Nicolás, California y La esperanza, en consecuencia a lo anterior se reiteran las instrucciones y no conformidades impuestas previamente; así:

Se mantienen las instrucciones técnicas impartidas en la Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020, acogido mediante AUTO PARC No. 788 del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 37 del 14 de septiembre de 2020, las cuales también se mantuvieron en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 332 del 15 de diciembre de 2022, acogido mediante AUTO PARC-963 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 163 del 28 de diciembre de 2022 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024, acogido mediante Auto PARC No. 187 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024, toda vez que a la fecha de la inspección de campo realizada entre los días 19 y 20 de noviembre las minas La Esperanza, San Nicolás y California no cuentan con actividad minera subterránea.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA SAN NICOLÁS (OPERADOR EDILBERTO LÓPEZ SUÁREZ)	
N o	
1	<i>Continuar con el relleno de trabajos antiguos con material estéril con el fin de garantizar soporte en las labores.</i>
2	<i>Continuar con el abscisado en toda la mina con material reflectivo</i>
3	<i>Continuar con las mejoras en las instalaciones eléctricas.</i>

4	Continuar con la implementación en el tratamiento a los efluentes mineros.
5	Continuar con el diseño e implementación del Plan de ventilación.
6	Continuar con el diseño e implementación del plan de sostenimiento.
7	Continuar con la adquisición de autorescatadores para todo el personal

INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA CALIFORNIA OPERADOR (EDILBERTO LÓPEZ SUÁREZ)	
1	Realizar monitoreo continuo de las condiciones atmosféricas
2	Diseñar e implementar el Plan de ventilación y el Plan de sostenimiento
3	Implementar Manila de seguridad en el inclinado
4	Abcisar con material reflectiva toda la mina
5	Implementar jornadas para reforzar el sostenimiento en el nivel inferior
6	Mejorar todas las conexiones eléctricas bajo tierra
7	Continuar con el desagüe del inclinado principal
8	Vendar y/o sellar todos los trabajos antiguos
9	Implementar procedimiento para el ingreso de personal
10	Todo personal operativo debe estar afiliado al sistema de seguridad social
11	Implementar tableros de medición de gases
12	Implementar planos de riesgos
13	Tomar medidas para la estabilidad del talud encima de la bocamina
14	Implementar tratamiento de efluentes mineros

Se mantienen las instrucciones técnicas impartidas en la Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 31 de mayo de 2022, acogido mediante AUTO PARC-608 del 06 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 113 del 07 de julio de 2022,

teniendo en cuenta que al momento de la visita la mina La Esperanza se encuentran derrumbada.

N o.	BOCAMINA LA ESPERANZA	Plazo otorgado (Días hábiles)
1	Socializar el SG-SST a los trabajadores	30
2	Realizar de manera diaria medición de gases	Permanente

Se reiteran las instrucciones técnicas impartidas a la Bocamina San Nicolas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 005 del 19 de febrero de 2024, acogido mediante Auto PARC No. 187 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024.

N o.	INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA SAN NICOLÁS (OPERADOR EDILBERTO LÓPEZ SUÁREZ)	Plazo otorgado (Días hábiles)
1	Implementar ventilación mecanizada hasta el frente de explotación	30
2	Implementar mediciones ambientales de ruido, vibraciones y material particulado	30
3	Actualizar plano de riesgos	30
4	Actualizar plan de emergencias	30
5	Conformar brigada contra incendios	30
6	Realizar aforos de ventilación	30
7	Actualizar isométricos de ventilación	30



8	<i>Implementar manejo técnico de los efluentes mineros</i>	30
9	<i>Instalar tableros de control de gases</i>	30
10	<i>Implementar control de producción en boca de mina</i>	30
11	<i>Instalar extintor en ele malacate y la electrobomba</i>	30

5. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
6. **Informar** a la aseguradora Solidaria, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza minero ambiental Póliza de Cumplimiento No. 980 47 994000022959, con vigencia hasta el 08 de noviembre 2025, titular del Contrato de Concesión No. 18113, ha sido requerida bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 297 del 11 de diciembre de 2024.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPONE																											
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERA LAS DELICIAS LTDA, DELSAR S.A.S, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA EN C	34	26-12-2024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado No. 20241003388692 del 06 de septiembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. DJ4-152, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 839 del 12 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras, presentado mediante radicados No. 20241003103422 y 20241003128282 como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. DJ4-152, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, de acuerdo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área Requerida para el Proyecto: 10,9896 Hectáreas <p>Coordenadas del contrato de concesión DJ4-152 (SRC 9377 Magna Origen Nacional).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1923637,396</td><td>4612579,428</td></tr> <tr><td>2</td><td>1923782,528</td><td>4612483,569</td></tr> <tr><td>3</td><td>1923803,672</td><td>4612355,570</td></tr> <tr><td>4</td><td>1923958,688</td><td>4612365,743</td></tr> <tr><td>5</td><td>1923932,494</td><td>4612537,743</td></tr> <tr><td>6</td><td>1923931,274</td><td>4612739,775</td></tr> <tr><td>7</td><td>1923853,166</td><td>4612825,704</td></tr> <tr><td>8</td><td>1923637,129</td><td>4612824,472</td></tr> </tbody> </table>	Punto	Norte	Este	1	1923637,396	4612579,428	2	1923782,528	4612483,569	3	1923803,672	4612355,570	4	1923958,688	4612365,743	5	1923932,494	4612537,743	6	1923931,274	4612739,775	7	1923853,166	4612825,704	8	1923637,129	4612824,472
Punto	Norte	Este																														
1	1923637,396	4612579,428																														
2	1923782,528	4612483,569																														
3	1923803,672	4612355,570																														
4	1923958,688	4612365,743																														
5	1923932,494	4612537,743																														
6	1923931,274	4612739,775																														
7	1923853,166	4612825,704																														
8	1923637,129	4612824,472																														



Fuente: Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-AnnA Minería (visor geográfico).

- **Área Devuelta:** No se devuelve área
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR
- **Estimación de recursos:** Fecha de estimación 22 de diciembre de 2023

Dominio	Medidos	Indicados	Inferidos
Recursos estáticos	50,100.61 m ³	-	50,299.61 m ³
Recursos dinámicos	-	384,888.19 m ³	-
Total	50,100.61 m ³	384,888.19 m ³	50,299.61 m ³

- **Estimación de reservas:**

Dominio	Probadas	Probables
Estáticas	17,361.04 m ³	-
Dinámicas	-	374,034.34 m ³
Total	17,361.04 m ³	374,034.34 m ³

- **Mineral o minerales a explotar:** Material de construcción (**Arenas**)
- **Sistema de explotación:** Cielo abierto
- **Método de explotación:** Dragado
- **Uso de explosivos:** No
- **Producción Anual Proyectada:** 21.600 m³
- **Vida Útil:** 19 años
- **Maquinaria a Utilizar:** 1 draga de succión, ductos 8" (800m) Volquetas con capacidad de carga de 7 m³ y 12 m³



- **Servidumbres Mineras:** Todas las actividades asociadas a la operación minera se proyectan directamente en el cauce del río Cauca y dentro de predios propiedad del titular del derecho minero, bajo lo cual se garantiza la movilidad para realizar todas las labores necesarias para adelantar explotación.
- **Fuerza normal:** 4 Personas; 1 administrador, 1 operario maquinaria amarilla, 1 operario de draga, 1 ayudante de patio

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DJ4-152, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DJ4-152, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a las hectáreas otorgadas para el contrato de concesión éste se clasifica como pequeña minería.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 839 del 12 de diciembre de 2024, el área del Contrato de Concesión No. DJ4-152, No presenta superposición con áreas de exclusión o restricción minera, las superposiciones que presenta son de tipo informativo, por lo cual los titulares deben estar atentos al pronunciamiento de las autoridades competentes.

- ZONA MACROFOCALIZADA. OBJECTID: 1333; Nombre CAUCA; Cod_ZMAC:58: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019;

					<p>Superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA MACROFOCALIZADA. OBJECTID: 1217; Nombre VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC:67; Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019; Superposición parcial • ZONA MICROFOCALIZADAS. OBJECTID: 7147; Acto administrativo: RC 01362; Fecha A.A: 31/08/2018; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Departamento: Cauca; Municipio: Puerto Tejada; Fecha de actualización: 21/06/2024; Superposición parcial • ZONA MICROFOCALIZADAS. OBJECTID: 6964; Acto administrativo: RV 00866; Fecha A.A: 25/07/2017; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali ; Fecha de actualización: 21/06/2024; Superposición parcial • DRENAJE DOBLE; OBJECTID: 10621; Nombre: Rio Cauca; Fecha de actualización: 13/03/2024; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. DJ4-152, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al titular minero que debe presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>– SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM).</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Informar al titular minero que, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida por el titular minero No. DJ4-152 en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con las Resoluciones 564 (Agencia Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular minero que, mediante el presente acto se acoge el contenido del Concepto Técnico No. 839 del 12 de diciembre de 2024.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. DJ4-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	502762	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	9	26-12-2024	AUTO PARC No. 1147	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502762, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del contrato de concesión No. 502762, que respecto a la póliza de cumplimiento minero ambiental No 420-46-99400000235, con vigencia desde el 06/12/2024 hasta el 06/12/2025, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, con un valor asegurado de \$ 5.081.098, 20, para la etapa de exploración del contrato de concesión No 502762, presentación mediante evento No. 664217 y radicado No 106265-0, del 09 de diciembre de 2024, esta será evaluada y su resultado será notificado oportunamente conforme con las disposiciones de ley.2. Informar que a la fecha el titular del contrato de concesión No. 502762 no ha presentado Programa de Trabajos y Obras, dado que se encuentra en la tercera etapa de exploración.3. Informar que el titular del contrato de concesión No. 502762 no cuenta con Acto Administrativo y/o constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite.4. Informar al titular del contrato de concesión No. 502762 que, se considera técnicamente VIABLE la “solicitud de terminación por mutuo acuerdo” allegada mediante evento No. 658092 y radicado No. 105633-0 del 27/11/2024, toda vez que a la fecha de la solicitud se encuentra al día por concepto de: CANON superficiario, Póliza minero ambiental de Aseguradora Solidaria de Colombia No. 420-46-99400000235 Anexo-2, expedida el 28 de noviembre de 2024, con una vigencia comprendida



						<p>entre el 06 de diciembre de 2024 y el 06 de diciembre de 2025 y FBM aprobados hasta 2023.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 835 del 10 de diciembre de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18112	SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS	14	26-12-2024	AUTO PARC No. 1148	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 18112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18112 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en los numerales 10., y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 295 del 10 de diciembre de 2024, dentro de los plazos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular de la Licencia de Explotación No.18112 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
2. **Informar** al titular de la Licencia de Explotación No.18112 que, se dan por cumplidas las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 004 del 16 de febrero de 2024, acogido mediante AUTO PARC No. 186 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024.
3. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 295 del 10 de diciembre de 2024.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	HCV-103	JHON DIEGO RUIZ	30	26-12-2024	AUTO PARC No. 1149	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas como obligación contractual correspondiente a la actualización de la información de Recursos y Reservas de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 del Contrato de Concesión No. HIC-11241, presentada con radicado No. 20241003355502 del 20 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 847 del 16 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por ultima vez, al titular del Contrato de Concesión No.HCV-103, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.847 del 16 de diciembre de 2024, en cuanto a:</p> <p>(...)</p> <p>CORRECCIONES Y ADICIONES</p> <p><i>1. Se recomienda al titular minero revisar, organizar y presentar la información relacionada con el título minero HCV-103, teniendo en cuenta que durante la revisión del documento se observó información de otro título minero, al igual que otro tipo de mineral, razón por la cual se requiere su presentación de forma adecuada.</i></p>
-----------------------	---------	-----------------	----	------------	--------------------	--



2. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.

3. Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de la Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, Hidrogeología, Hidrología, Recursos minerales, Infraestructura, Plan de cierre y abandono, Plan de recuperación geomorfológica y paisajística.

4. Presentar los planos en formato PDF, SHP y GDB de Hidrogeología, Hidrología, Recursos minerales, Plan de cierre y abandono, Plan de recuperación geomorfológica y paisajística.

5. Se recomienda al titular minero presentar el mapa de delimitación definitiva del proyecto minero. Presentar la alinderación de las coordenadas geográficas expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal, conforme el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 504 del 8 de septiembre de 2018 de área a retener, así como las celdas que componen dicha alinderación.

6. Se requiere presentar el diseño del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos de acuerdo con el método de explotación propuesto (Dragado por malacate y succión). Plano general con la geometría de explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

7. Se recomienda al titular minero complementar la información presentando el Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto.

8. Se requerir al titular presentar el cronograma de actividades del proyecto minero de



				<p>acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno.</p> <p>9. Se recomienda al titular minero presentar el plano de infraestructura que incluya el polígono del contrato, vías de acceso actuales, vías de acceso proyectadas, vías internas, zona de taller (si aplica), patio de acopio, obras hidráulicas (cunetas en patio de acopio), zona de bienestar y punto ecológico.</p> <p>10. Se recomienda al titular minero presentar y/o ajustar la información financiera del proyecto minero, involucrando costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN, teniendo en cuenta la información aportada en este ítem que se refiere a explotación de esmeralda de filón y el proyecto es de explotación de material de arrastre.</p> <p>11. Se requiere complementar la información referente al plan de recuperación geomorfológica en cuanto a los cierres parciales de las labores mineras, ajustar (fichas del plan de manejo ambiental), y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc. Presentar plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p> <p>12. Se requiere complementar la información en cuanto a la descripción de las actividades de cierre y abandono (estabilidad física, estabilidad química, uso posterior, del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</p> <p>13. Se recomienda al titular minero realizar las respectivas aclaraciones en cuanto a la información estimada en las reservas mineras para el título minero HVC-103, teniendo en cuenta que en el documento se reporta la placa de otro título minero, razón por la cual, se requiere presentar nuevamente la información de la estimación de reservas, con su respectiva fecha de estimación.</p>
--	--	--	--	--

14. *Se recomienda al titular minero discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales, así como, indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Tener en cuenta que en el documento se está haciendo referencia a otro mineral ("esmeraldas") y definir el volumen de producción anual junto con el mineral.*
(...)

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: **Informar** que, mediante Resolución 0100 No. 0150-0984 del 22 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorga Licencia Ambiental al señor JHON DIEGO RUIZ identificado con C.C. No. 94297067, para el desarrollo de actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del río Cauca, a la altura del distrito de Santiago de Cali en el área del polígono de Contrato de Concesión No. HCV-103, localizado en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca y municipio Puerto Tejada departamento del Cauca, con una producción anual proyectada de 10.000 m³, de acuerdo al numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No.847 del 16 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas

establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, de acuerdo al numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No.847 del 16 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO: Informar que, de acuerdo al numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No.847 del 16 de diciembre de 2024, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Título Minero No. HCV-103 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali y Candelaria RV 00863. Superposición total.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al Señor JHON DIEGO RUIZ identificado con C.C. No. 94297067, titular del Contrato de Concesión No.HCV-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITO	21	26-12-2024	AUTO PARC No. 1150	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 18114, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18114 el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en los numerales 10., y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 296 del 10 de diciembre de 2024, dentro de los plazos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18114 que, la Licencia de Explotación No. 18114, se encuentra temporalmente vencida, en la cual se está adelantando trámite de acogimiento a derecho de preferencia.2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No.18114 que, a la fecha de inspección de campo no se evidencio dentro del título minería ilícita.3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No.18114 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden a la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No.18114 que, se dan por cumplidas las recomendaciones, no conformidades e instrucciones



técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 006 del 21 de febrero de 2024, acogido mediante Auto PARC No. 183 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024.

5. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 296 del 10 de diciembre de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA.NIT. 900080895	12	26-12-2024	AUTO PARC No. 1151	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJQ-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CIA LTDA., identificada con NIT 900080895-1, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el material de Arenas y Gravas, presentado en ceros correspondientes al II y III trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.2. Aceptar la información presentada con radicado No. 20241003303552 del 29 de julio de 2024, mediante el cual indica los motivos y dificultades para llevar a cabo los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y por ende la no presentación de la Licencia Ambiental del proyecto minero, teniendo en cuenta las decisiones judiciales que imposibilitan cumplir con dicha obligación, de acuerdo al numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Correr traslado a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento VPF de la Agencia Nacional de Minería ANM, para que en el marco de sus competencias se pronuncien respecto a la solicitud realizada por el representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA., titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, relacionada con la formalización de cerca de doscientos (200) mineros recibiendo en



cesión los títulos HJQ-08191 y HJQ-08221, mediante radicado No. 20241003303552 del 29 de julio de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.

2. **Informar** a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA., titulares del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, que frente a la solicitud de Suspensión Temporal de las Obligaciones en virtud de lo consagrado en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, por el periodo de un (1) año comenzando desde el 08 de noviembre de 2024 y finalizando el 08 de noviembre de 2025, allegada mediante radicado No. 20241003384192 del 03 de septiembre de 2024, reiterado mediante evento No. 630841 y radicado No.102944-0 del 30 de septiembre de 2024 en la plataforma Anna Minería, reiterado nuevamente en el SGD mediante radicado No. 20241003506262 del 29 de octubre de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se encuentra proyectando el acto de administrativo que resuelve de fondo la citada solicitud la cual el cual se notificará a la sociedad titular conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, que mediante evento No. 597666 y radicado No. 99155-0 del 17 de julio de 2024, se evidencia en la plataforma AnnA Minería la presentación de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101023499, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 10 de mayo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2025 y valor asegurado de (\$200.000), la cual será evaluada en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de



acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.

4. **Informar** a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA., titulares del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, que se tendrá en cuenta la información aportada radicado No. 20241003205092 del 17 de junio de 2024 y radicado No. 20241003233442 del 02 de julio de 2024, como respuesta al requerimiento realizado en el artículo primero del Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024, relacionado con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, indicando los motivos y las dificultades para llevar a cabo los estudios técnicos para la formulación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, así como los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.

5. **Informar** que de acuerdo al numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HJQ-08191, presenta las siguientes superposiciones:

Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76036. Acto Administrativo: RV 00854. Fecha_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: ANDALUCIA: EL SALTO, CAMPO ALEGRE, ZONA URBANA, ZABALETAS Y PARDO.



Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC: 137. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.

6. **Informar** que el Contrato de Concesión No. HJQ-08191 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de acuerdo al inciso 1 del numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.
7. **Informar** que, de acuerdo al inciso 2 del numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024, evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. HJQ-08191 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **NO se encuentra al día**.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 819 del 02 de diciembre de 2024.
9. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	BUENVEL AGORA S.A.S NIT. 901238334 – PIANCA S.A.S. NIT. 901238844 – VIVEZ S.A.S. NIT. 901238294	15	26-12-2024	AUTO PARC No. 1152	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKE-15201X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S NIT. 901238334 – PIANCA S.A.S. NIT. 901238844 – VIVEZ S.A.S. NIT. 901238294, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para recebo, presentado en ceros correspondientes al IV trimestre de 2021, II trimestre de 2023, II trimestre de 2024 y III trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan el soporte de Pagos ACH PSE No. 49169787 de la entidad Bancolombia, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.430), del 16 de enero de 2024., de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondientes al I trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan el soporte de Pagos ACH PSE No. 49178276 de



					<p>la entidad Bancolombia, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.431), del 12 de abril de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.</p> <p>4. Aceptar a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, la información aportada mediante radicado No.20221001770232 del 25 de marzo de 2022 y radicado No. 20231002734012 del 15 de noviembre de 2023, indicando el estado de la Licencia Ambiental en el que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, notificó oficio con radicados No.0713-257482021, 0713-699822021, y 0713-972722021 del 20 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprueba la implementación del Plan de Manejo y Protección de las plantas epifitas vasculares y no vasculares, localizadas en el área de intervención minera del título IKE-15201X, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago en caso de presentar producción. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 830 del 06 de diciembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa a las titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a las señoras María del Pilar Velasco, Elvira Velasco Zea y María Leonor Velasco Zea, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0432 del 26 de junio de 2018, toda vez que, mediante Resolución VCT-001795 del 18 de diciembre de 2020, resolvió en su artículo primero aceptar la cesión total de derechos y obligaciones del título minero en favor de la sociedad VIVEZ S.A.S., quedando como titulares las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S y VIVEZ S.A.S., Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del del Concepto Técnico PARC No. 830 del 06 de diciembre de 2024.3. Requerir bajo apremio de multa a las titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:<ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.2. Metodología de muestreo (cuando aplique).
--	--	--	--	--	--



3. Control de inventarios (cuando aplique).
4. Variables para el cálculo de la producción.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del del Concepto Técnico PARC No. 830 del 06 de diciembre de 2024.

4. Requerir a las sociedades titulares del contrato de concesión No. IKE-15201X, la complementación de la solicitud de suspensión de actividades de explotación en virtud de lo consagrado en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por el periodo de un (1) año, radicada en Anna Minería mediante evento No. 577049 y radicado No. 96757-0 del 30 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que deben presentar la información, documentos y evidencias complementarias relacionadas con las circunstancias transitorias de orden técnico que la acompañen para ser evaluada por la Autoridad Minera, así como, indicar el periodo de tiempo por el cual solicita la suspensión de las actividades del título minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

Para efectos de lo anterior, se les otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo¹, para dar

¹ Ley 685 de 2001 –Código de Minas - Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA *ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida y archivada la solicitud de suspensión de actividades del contrato de concesión No.IKE-15201X, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que mediante evento No. 575097 y radicado No. 96495-0 del 27 de mayo de 2024, se evidencia en la plataforma AnnA Minería la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 801018709, expedida por Seguros Confianza, con una vigencia desde el 02 de junio de 2024 hasta el 02 de junio de 2025 con un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$43.620.000), la cual será evaluada en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.
2. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que a partir del 01 de julio de 2024, debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.
3. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que la información presentada con radicado No. 20241003223902 del 25 de



junio de 2024, en cumplimiento de los requerimientos efectuados en Auto PARC No. 606 del 18 de junio de 2024, notificado por estado PARC No. 68 del 21 de junio de 2024, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.

4. **Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, que la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales correspondiente al periodo 2024 – 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.
5. **Informar** que respecto a la obligación de las titulares mineros de suministrar información al BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, se evidencia que mediante radicado No. 20241003184982 del 05 de junio de 2024, las titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, allegaron constancia de recibo de información en BIM – SGC de fecha 04 de junio de 2024, con número de sesión de carga SC-00603 y recibida en el BIM-SGC bajo el Transmittal TR-00278, que consultado el Sistema de Gestión Documental – SGD, expediente digital y demás aplicativos de la ANM y que a la fecha no se verifica información remitida por el Servicio Geológico Colombiano – SGC en el que se evidencie que el mismo emitió



					<p>la Constancia de Entrega de la Información CEI emitida por el BIM con destino a la Autoridad Minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.</p> <p>6. Informar que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- ZONA MICROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 29/09/2019, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT. Superposición Total.- ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019, Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total. <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. IKE-15201X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.</p> <p>8. Informar que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. IKE-15201X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No.830 del 06 de diciembre de 2024.</p> <p>9. Informar a Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que las sociedades tomadoras de la póliza minero ambiental No. 801018709, con una vigencia desde el 02 de junio de 2024</p>
--	--	--	--	--	---



hasta el 02 de junio de 2025 han sido requeridas bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 830 del 06 de diciembre de 2024.
11. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UIU-16371	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIENDAMO - CAUCA	7	26-12-2024	AUTO PARC No. 1153	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UIU-16371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 826 del 04 de diciembre de 2024, para que presente el documento técnico Plan de Trabajos De Explotación – PTE. Para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 826 del 04 de diciembre de 2024, para que presente el Acto Administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371 que, se encuentra al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto aún no se ha causado la obligación.
- 2. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371 que, de conformidad con el Artículo 6. de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955”*, las autorizaciones temporales ostentan la excepción de la presentación del instrumento técnico bajo estándar CRIRSCO.
- 3. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371 que, no tiene la obligación de la presentación de los formularios para la reconciliación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023.
- 4. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371 que, se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.
- 5. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. UIU-16371 que, consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el día 03 de diciembre de 2024, siendo las 11:54,



el área de la autorización temporal No. UIU-16371, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona Macrofocalizada; OBJECTID: 1389; Cod_ZMAC:253; Nombre: CAUCA; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019
- Superposición parcial, Zona Microfocalizada; OBJECTID: 6314; Acto Administrativo; RCM 0004; FECHA A.A: 02/09/2013; Descripción: Departamento: Cauca; Municipio: Piendamó RV 1538. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
- Superposición total, Reserva Natural Biosfera; OBJECTID: 7; Nombre: CINTURON ANDINO; Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha de declaración: 1979; Fecha de actualización: 28/09/2018
- Superposición total, NOMBRE: AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO PIENDAMÓ - TUNÍA – CAUCA; OBJECTID: 1429; FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM; FECHA ACTUALIZACION: 01/09/2019

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 826 del 04 de diciembre de 2024.

7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPONE	
CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA	25	26-12-2024	AUTO PARC No. 1154	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 862 del 24 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los señores Luis Ángel Martínez Cifuentes y Luis Fernando Bermeo Roa, titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 862 del 24 de diciembre de 2024, en su numeral 3.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p>

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del acto para su conocimiento y fines pertinentes, quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994-000000339, con vigencia desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 19 de marzo de 2025.

ARTICULO QUINTO: Informar a la Autoridad Ambiental que, los titulares presentaron actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, evidenciándose una superposición total con zonas ambientales excluibles – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – BOSQUES SECOS DEL PATÍA. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Actualización 6/072023; para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, presenta superposición total con:

-Áreas ambientales excluibles – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – BOSQUES SECOS DEL PATÍA. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Actualización 6/07/2023, conforme lo descrito en el numeral 2 del presente concepto técnico.

ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero No. IK6-14422X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y Seguridad Minera Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a los señores Luis Ángel Martínez Cifuentes y Luis Fernando Bermeo Roa, titulares del Contrato de Concesión No. IK6-14422X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	SBE-15501	OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA	12	26-12-2024	AUTO PARC No. 1155	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SBE-15501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA con C.C. No. 6283796, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. No Aprobar el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la III Anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta la actualización del sistema canon superficialario realizada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM en aplicación de la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.848 del 17 de diciembre de 2024.2. Aceptar la información presentada mediante radicado No. 20241002985762 del 12 de marzo de 2024, como respuesta a Auto PARC No. 59 del 2024 en la cual se anexa consulta soporte respuesta a oficio con radicado interno DSC1-202332766, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 848 del 17 de diciembre de 2024.



3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. SBE-15501, la presentación del pago del faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la III Anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE PESOS (\$13), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago a partir del 20 de enero de 2024, teniendo en cuenta la actualización del sistema canon superficario realizada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación a la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos, lo cual generó variación en el valor del canon superficario de la III anualidad de la etapa de exploración del título SBE-15501. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 848 del 16 de diciembre de 2024.
2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No.SBE-15501, **SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de solicitud de prórroga de etapa de la etapa de exploración presentada en el Sistema de Gestión Documental SGD con radicado No.20241003586662 del 12 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta que no es procedente conceder la prórroga solicitada, hasta tanto presente y ajuste la siguiente información correspondiente a la exploración a realizar año 2025, así:



- 1 **Solicitar presentar el cronograma detallado de las actividades a realizar para el año 2025. (exploración, estudio de impacto ambiental)**
- 2 **Solicitar incluir las inversiones a realizar para el periodo 2025 correspondiente a la cuarta anualidad de la explotación.**
- 3 **Sustentar mediante un informe de exploración (Topográficos y Geológicos) la información presentada (Ubicación clara de apiques), la cual debe contener trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de la explotación realizada correspondientes a las tres anualidades de exploración años 2022-2023-2024. (Formato SHP o GBD).**

En virtud de lo anterior, se otorga al titular el plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue la documentación requerida, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 655 del 14 de agosto de 2024 y lo dispuesto en el artículo 17² de la Ley 1437 de 2011.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos

² Ley 685 de 2001 –Código de Minas - Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.
2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA "ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



					<p>y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clic Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_27122022110_2.pdf4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos
--	--	--	--	--	--

					<p>reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoNFINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar que, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 5543101001917 con vigencia desde el 28/01/2024 hasta el 28/01/2025, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$ 7.337.307,00, para la etapa de exploración del contrato de concesión No. SBE-15501, presentada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 528571 y radicado No. 88295-0, se evaluó mediante Concepto Técnico con tarea No. 14899712 del 18 de abril de 2024 se concluyó, requerir su modificación, el cual será acogido en acto administrativo y notificado de manera oportuna por la misma plataforma tecnológica, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 848 del 17 de diciembre de 2024.</p> <p>6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.848 del 17 de diciembre de 2024, el área del contrato de concesión No. SBE-15501, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Zona macro focalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.</p> <p>Zona micro focalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019</p> <p>Zona de restricción Agrícola y ganadera UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA</p> <ol style="list-style-type: none">7. Informar al titular del contrato de concesión No. SBE-15501, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 291 del 09 de diciembre de 2024, se acogió en Auto PARC No. 1087 del 11 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.848 del 17 de diciembre de 2024.8. Informar que, la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada en el sistema de Gestión Documental SGD, con radicado No. 20241003586662 del 12 de diciembre de 2024, por el titular del contrato de concesión No.SBE-15501, se concluyó que NO PROCEDE, con base en lo dispuesto en el -numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.848 del 17 de diciembre de 2024.9. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SBE-15501 causadas hasta la fecha el titular se NO encuentra al día, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.848 del 17 de diciembre de 2024.10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 848 del 17 de diciembre de 2024.11. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	FLV-091	DANIEL ELIAS MERCADO VARELA	12	26-12-2024	AUTO PARC No. 1156	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FLV-091, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” y lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 828 del 05 de diciembre de 2024, para que presente la Póliza Minero Ambiental en original para el título minero No. FLV-091 por valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 31.969.788) amparando la etapa de explotación hasta el 06 de octubre de 2025, fecha en la cual finaliza la primera anualidad. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FLV-091, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y lo dispuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 828 del 05 de diciembre de 2024, para que presente en el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la Resolución 0100 No. 0150-0529 del 12 de julio de 2024 y su constancia de ejecutoria; resolución por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca resolvió establecer el Plan de Manejo Ambiental. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

					<p>presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FLV-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.828 del 05 de diciembre de 2024, la presentación de la Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 7. Metodología de muestreo 8. Control de inventarios 9. Variables para el cálculo de la producción 10. Sistema de consolidación de datos <p>Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-091 que, las medidas a aplicar concluidas en el INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADA AL ÁREA DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. 59 del 03 de agosto de 2023, serán objeto de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>verificación en la próxima inspección de campo que sea programada por la autoridad minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-091 que, en acto administrativo independiente se requerirá la información respecto a la obligación del titular minero de suministrar información al BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-091 que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, deberá presentar el formulario con la información de reconciliación de recursos y reservas con la periodicidad resuelta en la citada resolución. 4. Recordar al titular minero del contrato de concesión No. FLV-091 que de conformidad con la cláusula séptima de la minuta de contrato acápite Obligaciones, en su numeral 7.9 debe presentar el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. 5. Informar al titular que, consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA minería se evidencia que el día 04 de diciembre de 2024 siendo las 11:57 el contrato de concesión No. FLV-091 presenta las siguientes superposiciones.
--	--	--	--	--	---



- Superposición parcial; Zona Macrofocalizada; OBJECTID:1337; Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC: 62 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019
- Superposición parcial; Zona Macrofocalizada; OBJECTID:1217; Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC: 67 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019
- Superposición parcial; Zona Microfocalizada; OBJECTID:6963; Acto Administrativo: RV00863; Fecha A.A.: 05/07/2017; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Candelaria RV 00863 Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.
- Superposición parcial; Zona Microfocalizada; OBJECTID:6964; Acto Administrativo: RV00866; Fecha A.A.: 25/07/2017; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali RV 00866 Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.
- Superposición parcial; Zona Microfocalizada; OBJECTID:6964; Acto Administrativo: RV00866; Fecha A.A.: 25/07/2017; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali RV 00866 Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 828 del 05 de diciembre de 2024.

7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S - CACHIBI S.A.S	12	26-12-2024	AUTO PARC No. 1157	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13129, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. No aprobar el Plan de Gestión Social –PGS- para el contrato de concesión No. 13129, conforme a lo señalado en el Formato de Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 853 del 19 de diciembre de 2024</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social - PGS, de acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la información allegada se indica que no hay presencia de grupos de mujeres, grupos étnicos, no obstante, no se presentó información relacionada con proyecto/beneficiarios, se debe ampliar la información correspondiente a la población beneficiaria con enfoque diferencial (total beneficiarios, desagregado por género, personas en situación de discapacidad, población víctima u otro) para cada proyecto definido dentro de la línea estratégica identificada.• Complementar cada proyecto y/o programa planteado relacionando la información respecto del estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social



- Si bien se allegan los mecanismos de trazabilidad de registros de ejecución, se debe complementar la información sobre metas medibles para cada proyecto, indicadores, actividades definidas, mecanismos de autoevaluación y seguimiento, tipos de evaluación de resultados finales y efectos del proyecto.
- En la información allegada se describe como fecha tentativa de inicio enero de 2024, se debe ajustar la fecha teniendo en cuenta que el Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.
- Ampliar la información allegada respecto del espacio de socialización y mesas de trabajo con líderes sociales y relacionar las autoridades locales, toda vez que no se evidencia relacionada su participación en la construcción del plan de gestión social, en las reuniones realizadas o en las entrevistas realizadas.
- Presentar en el Plan de Gestión Social – PGS acciones asociadas al plan de cierre que contemplen aspectos sociales, de tal manera que permita a la sociedad titular hacer un cierre social como resultado del relacionamiento con sus grupos de interés y así poder evitar posibles pasivos sociales; toda vez que, que el plan de cierre planteado sólo considera los aspectos de orden técnico y ambiental

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

1. **Recomendar** al titular del contrato de concesión No. 13129, complementar la información allegada del registro fotográfico, ubicando pie de foto en el cual se logre identificar reunión, fecha y grupo de interés al cual corresponde, lo anterior en el marco de la trazabilidad de la información.
2. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005798 Anexo:0 con vigencia hasta el 18/04/2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
3. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Formato de Evaluación Técnica Plan De Gestión Social No. VSC – 853 del 19 de diciembre de 2024.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508878	UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO SAS	16	26-12-2024	AUTO PARC No. 1158	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Explotación-PTE, presentado mediante radicado No. 20241003231332 del 28 de junio de 2024, dentro de la Autorización Temporal No. 508878, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARC No. 855 del 19 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 508878, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, definidas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. 855 del 19 de diciembre de 2024, que son:</p> <p>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Ajustar los planos Geología, Geomorfología, hidrología e hidrogeología, la cual deber la información entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.</i>• <i>Presentar información complementaria correspondiente a la hidrología e hidrogeología.</i>• <i>Ajustar el plan minero acorde a lo aprobado en la Resolución No. RES-210-8123 del 22 de marzo de 2024, toda vez que se aprobó explotación de Cuatrocientos treinta mil (430.000) m3. Metros Cúbicos de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) y en el plan minero se relaciona que volumen de producción Total durante la vigencia de la Autorización</i>

					<p><i>temporal será de 406.103 m3.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Diferenciar las cantidades en volumen de explotación dependiendo de los minerales autorizados para explotar.</i> • <i>Ajustar la información cartográfica allegada teniendo en cuenta que debe ser presentada en sistema de referencia magna sirgas en coordenadas geográficas decimales hasta la quinta cifra decimal de acuerdo a la resolución 504 del 2018, así mismo cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 2015 en relación a los requisitos y especificaciones técnicas para la presentación de planos a la minería.</i> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Autorización Temporal No. 508878, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (14 de diciembre de 2024, 11:37), la Autorización Temporal se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total, Zona Macrofocalizada; OBJECTID: 1482; VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC: 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019 • Superposición parcial, Zona Microfocalizada; OBJECTID: 6588; Descripción de texto: 509; Acto administrativo: RV 1538; Fecha del A.A: 04/06/2015; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Dagua. Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización:21/06/2024 • Superposición parcial, Zona Microfocalizada; OBJECTID:7118; Descripción de texto: 1100; Acto administrativo: RV 02065; Fecha del
--	--	--	--	--	---



A.A: 20/12/2017: Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Buenaventura. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024

- Superposición total, Reserva forestal Ley Segunda. Pacifico; OBJECTID: 651; Nombre: Pacifico; Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización:06/06/2024
- Superposición total, Área restringida; RESTRICTION_POLY_ID:2019939; RESTRICTION_UNIQUE_ID 050203-000002; SOURCE_TABLE: RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG; DESCRIPTION; Pacifico; UPDATE_TIMESTAMP: 06/06/2024
- Superposición parcial Drenaje sencillo; OBJECTID: 1145830; Código de Objeto: 040102; ID: 1307531; Nombre: Rio Dagua; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; Fecha de actualización: 14/03/2024.
- Superposición parcial Drenaje sencillo; OBJECTID: 1146119 Código de Objeto: 040102; ID: 1307820; Nombre: Rio Pepitas; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; Fecha de actualización: 14/03/2024.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508878, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuenta con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado al titular de la Autorización Temporal No. 508878, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMINERALES DE OCCIDENTE S.A.S.	21	26-12-2024	AUTO PARC No. 1159	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GE2-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular minera:</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT 900353921-8, titular del contrato de concesión No. GE2-091, para que aclare la solicitud de suspensión radicada bajo el No. 20241003479172 del 17 de octubre de 2024, en el sentido de definir si lo que pretende es la suspensión de obligaciones o de actividades, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 52, 54 y 55, expresando además la fecha del plazo de la suspensión (inicial y final) y aportando las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que la acrediten; solicitud que deberán radicar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>3 Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>4</p> <p>2. Requerir a la titular minera No. GE2-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental vigente, toda vez que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005422</p>



expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con cobertura desde el 17 de junio de 2023 hasta el 17 de junio de 2024, se encuentra expirada y no se advierte la presentación de una nueva en el aplicativo Anna Minería. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico No. 827 del 4 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 3. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico No. 827 del 4 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

					<p>nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf 4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad
--	--	--	--	--	--

minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, que acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 827 del 4 de diciembre de 2024, a la fecha persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto PARC No. AUT-905-2485 de 30 de abril de 2024, respecto a la modificación de la Póliza minero ambiental No. 45-43-101005422 otorgada por la Compañía Seguros del Estado S.A., expedida para un periodo comprendido entre el 17 de junio de 2023 y el 17 de junio de 2024; indicando además que a la fecha de expedición de este acto administrativo, la garantía se encuentra vencida; conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a que hay lugar
6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, que acuerdo a lo concluido en los numerales 3.3.,3.4.,3.5 y 3.7, la sociedad titular minera persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en los autos: No. AUT-905-2340 del 20 de febrero de 2024, Auto No. AUT-905-2182 del 15 de diciembre de 2023, AUT-905-2339 del 20 de febrero de 2024, AUT-905-2296 del 31 de enero de 2024, Auto PARC 335 del 23 de abril de 2022, Auto PARC-934 del 18 de diciembre de 2023, Auto PAR CALI No. 228 del 05 marzo de 2024, notificado por estado No. 28 del 6 de marzo de 2024 y Auto PARC-588 del 07 de junio de 2024 notificado por estado No. 66 del



13 de junio de 2024, respecto a: Modificación Formato Básico Minero anual 2017, modificación Formato Básico Minero anual 2018, modificación Formato Básico Minero anual 2019, presentación de Formato Básico Minero anual 2020, presentación de Formato Básico Minero anual 2021, presentación de Formato Básico Minero anual 2022. presentación de Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, presentación de Formato Básico Minero anual 2023, presentación de Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2023, I trimestre de 2024 y Actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a que hay lugar.

7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091 que el cumplimiento a los requerimientos por no conformidades e instrucciones técnicas efectuadas mediante Auto PARC No. 409 del 05 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 103 del 05 de septiembre de 2023, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 73-GE2-091-23 del 15 de agosto de 2023, como resultado de la visita realizada el 24 de julio de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera.
8. **Informar** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. GE2-091 se encuentra en superposición con las siguientes capas:



					<p>ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 006 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.</p> <p>9. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. GE2-091 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. GE2-091 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.</p> <p>11. Informar que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 827 del 4 de diciembre de 2024.</p> <p>12. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	DJG-121	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S	9	26-12-2024	AUTO PARC No. 1160	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. DJG-121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular de la Autorización Temporal No. DJG-121 que, durante la realización del seguimiento en línea de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DJG-121 se manifestó que No cargaron la información solicitada para realizar el Seguimiento en Líneo “SEL” por no tener instalado el aplicativo para el cargue de la información a la herramienta, es por esta razón que no se pudo verificar información durante la entrevista SEL.2. Informar al titular de la Autorización Temporal No. DJG-121 que, presenta requerimientos pendientes por cumplir como el realizado en el numeral 1 del AUTO PARC No. 1059 del 27 de diciembre de 2023 en el que se dispuso “Requerir la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava de río correspondiente al II trimestres de 2023”, sobre el cual esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte y notificado conforme con las disposiciones de ley.3. Informar al titular de la Autorización Temporal No. DJG-121 que durante la realización del seguimiento en línea se manifestó que no hay afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 288 del 03 de diciembre de 2024.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	502789	TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S	9	26-12-2024	AUTO PARC No. 1161	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502789, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 502789, conforme con lo dispuesto en el numeral 11.4 del Informe de Seguimiento en Línea 286 del 28 de noviembre de 2024, la presentación del plano actualizado de las labores de exploración realizadas en el área del título minero, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 502789 que, durante la realización del seguimiento en línea al título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 502789 que, se debe abstener de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 502789 que, durante la realización del seguimiento en línea no se evidencia ejecución de actividad minera reciente, ni maquinaria, ni personal desarrollando labores de exploración, construcción y montaje, ni explotación, el título minero no cuenta con viabilidad ambiental.



4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 502789 que, a la fecha presenta requerimientos pendientes por cumplir como el realizado en el numeral 4 de requerimientos del AUTO PARC No. 497 del 28 de mayo de 2024, notificado por Estado PARC No. 59 del 30 de mayo de 2024, sobre el cual esta Autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte, que se notificara conforme con las disposiciones de ley.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 286 del 28 de noviembre de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08213	CARLOS IRNE REYES BURITICA	37	26-12-2024	AUTO PARC No. 1162	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la estimación de recursos minerales, presentada mediante radicado No. 20241003394182 del 07 de septiembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 859 del 20 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. No Aprobar la estimación de reservas minerales presentada para el Título Minero No. ICQ-08213, conforme con lo dispuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 859 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesion No. ICQ-08213, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011 y lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 859 del 20 de diciembre de 2024, para que presente la estimación de reservas de minerales, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 859 del 20 de diciembre de 2024, que dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se debe organizar el documento el cual debe contener portada, tabla de contenido, descripción de los capítulos con sus diferentes numerales y sus respectivos anexos. El contenido del documento debe contener los términos de referencia establecidos en Resolución No 299 del 13 de junio de 2018. NO CUMPLE: se debe presentar el ajuste de la estimación de reservas minerales, producción anual y vida útil del proyecto• Aclarar la estimación de reservas, toda vez que, en el apartado "Producción y vida Útil" descrito en el numeral 10.1.6 del documento técnico allegado como complemento de la actualización del Programa de trabajos y Obras, no concuerda la producción anual proyectada respecto de la vida útil. <p>ARTÍCULO CUARTO: Recomendar al titular minero tener en cuenta la forma de organización y entrega de la información al banco de información minera BIM siguiendo los lineamientos del manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras adoptado mediante resolución conjunta 564 de la agencia nacional de minería y 374 del servicio geológico colombiano.</p>
-----------------------	-----------	----------------------------	----	------------	--------------------	--



ARTÍCULO QUINTO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (16 de diciembre de 2024, siendo las 21:22), el Título Minero No. ICQ-08213 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición total; Zona Microfocalizada: OBJECTID: 6967; Descripción Texto: 939; Acto Administrativo: RV 00865 Fecha A.A: 25/07/2017; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT: Fecha de Actualización: 21/06/2024
- Superposición total; Zona Macrofocalizada: OBJECTID: 1343; Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC:74; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización: 08/12/2019
- Superposición Parcial Drenaje sencillo; OBJECTID: 1163119; Nombre: Zanjón Chicharra; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Oficio IGAC 2410SCG-2024-0000304-EE de fecha 08/03/2024-Radicado ANM 20241002979592 de fecha 08/03/2024 Fecha de Actualización: 14/03/2024

ARTÍCULO SEXTO. Informar a la aseguradora Solidaria, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 660 46 994000000363, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2025, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08213, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPONE	
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI S.A.S	16	26-12-2024	AUTO PARC No. 1163	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada mediante radicado Nos. 20241003594942 del 10 de diciembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. 21969, para el periodo 2021-2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 852 del 18 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 21969 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Título Minero No. 21969, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que a la fecha se encuentra incumpliendo lo requerido en el artículo séptimo del AUTO PARC No. 316 del 25 de mayo de 2021, sobre el cual esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte y será notificado conforme con las disposiciones de ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. 21969, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



						DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENIN FABIO CERTUCHE	CERTUCHE	11	26-12-2024	AUTO PARC No. 1164	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DBI-031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 28 de noviembre de 2024 entre las 9:00 am y las 11: 00 am, la cual no fue atendida por el titular minero, quien no se demostró la debida justificación de su inasistencia. <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. DBI-031 que, el día 28 de noviembre de 2024, el titular minero no se presentó a la entrevista programada para la realización del SEL, igualmente no se cargó ningún tipo de información en la Herramienta de Fiscalización, la programación se realizó al correo comercial@idm-ing.com.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. DBI-031 que, se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia vigente.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 294 del 09 de diciembre de 2024.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|---|



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI S.A.S. ROC AS DEI S.A.S	19	26-12-2024	AUTO PARC No. 1165	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.21969, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ROCAS DEI S.A.S. ROCAS DEI S.A.S. identificada con NIT. 9007542995, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al I trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN 20230403110602 de la entidad Banco de Bogotá por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$194.120) del 03 de abril de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al II trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20230707153047 de la entidad Banco de Bogotá por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$407.652) del 14 de julio de 2023, comprobante de pago o PIN No. 20231010100817 de la entidad Banco de Bogotá por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$815.312) del 13 de octubre de 2023 y comprobante Pagos ACH PSE No. 56161271 Transacción/CUS No. 218696861 de la entidad Banco de Bogotá por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.584) del 13 de octubre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el

					<p>numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>3. Aprobar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al III trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20231010101156 de la entidad Banco de Bogotá por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.846.909) del 13 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>4. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20240112181018 de la entidad Banco de Bogotá por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$567.106) del 15 de enero de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>5. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al I trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20240412125924 de la entidad Banco de Bogotá por valor de SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.039.899) del 12 de abril de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



6. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al II trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20240716113710 de la entidad Banco de Bogotá por valor de SIETE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.040.862) del 16 de julio de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.
7. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena Silíceas y Bauxita, correspondientes al III trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago PSE No. 49205366 de la entidad Banco de Bogotá por valor de DOCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.111.132) del 15 de octubre de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.
8. **No aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.
9. **No aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas

					<p>correspondiente al II trimestre de 2022, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>10. No aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al I trimestre de 2023, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>11. No aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al II trimestre de 2023, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>12. No aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>13. No aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



14. **No aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.

15. **No aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arenas Silíceas correspondiente al II trimestre de 2024, toda vez que, adeuda saldo por concepto de capital, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago del saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al IV trimestre de 2021 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (-\$733.330), más los intereses causados desde el 13 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.



					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al II trimestre de 2022 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (-\$531.893), más los intereses causados desde el 13 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al I trimestre de 2023 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (-\$633.432), más los intereses causados desde el 04 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Il trimestre de 2023 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (-\$1.176.254), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al III trimestre de 2023 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (-\$574.400), más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al IV trimestre de 2023 por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (-\$1.189.713), más los intereses causados desde el 16 de enero de 2024 hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al I trimestre de 2024 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (-\$1.647.286), más los intereses causados desde el 13 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 21969 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, el pago el saldo faltante por concepto de pago de regalías del mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al II trimestre de 2024 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (-\$478.858), más los intereses causados desde el 17 de julio de 2024 hasta la fecha efectiva del pago, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.21969, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme y/o estado del trámite realizado para la ampliación o modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero, que cubra los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original, toda vez que, mediante Auto PARC No. 960 del 31 de octubre de 2024, se aprobó el documento técnico presentado para la adición del mineral de oro aluvial y en los parámetros técnicos del Programa de Trabajos y Obras - PTO se evidencia un aumento en el volumen de producción anual para las Arenas Silíceas, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.21969, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</p> <p>6. Metodología de muestreo (cuando aplique).</p> <p>7. Control de inventarios (cuando aplique).</p> <p>8. Variables para el cálculo de la producción.</p> <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.21969, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales correspondiente al periodo 2022 – 2023, al periodo 2023 – 2024 y al periodo 2024 – 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, toda vez que, a la fecha no se evidencia su presentación, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.19 del del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.21969, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información de reconciliación de recursos</p>
--	--	--	--	--	---



y reservas minerales correspondiente al periodo 2022 – 2023, al periodo 2023 – 2024 y al periodo 2024 – 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, toda vez que, a la fecha no se evidencia su presentación, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.19 del del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que deberá presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para cada mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus recursos y reservas (Arena Silíceas, Caolín, Bauxita, Oro aluvial), allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y presentado para la adición del mineral de Oro aluvial, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 770 del 28 de octubre de 2024, acogido mediante AUTO PARC No. 960 del 31 de octubre de 2024, notificado por estado PARC No. 117 del 31 de octubre de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.
2. **Recomendar** al titular del Contrato de Concesión No. 21969, para que de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 allegue la información geológica obtenida por el beneficiario del título minero, en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con las Resoluciones 564 (Agencia



					<p>Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que mediante evento No. 583914 y radicado No. 97708-0 del 20 de junio de 2024, se evidencia en AnnA Minería la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101023776, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18/06/2024 hasta el 18/06/2025, y valor asegurado de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$71.886.352), la cual fue aprobada mediante Auto PARC ANNA MINERIA No. AUT-905-2970 del 18 de noviembre de 2024 notificado en estado PARC NO.124 del 20 de noviembre de 2024 numeral 1 de las disposiciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo, mediante número de evento 536156 y radicado 81362-1 del 15/02/2024, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que la documentación allegada y el registro fotográfico en cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARC No. 136 del 10 de abril de 2023, notificado por estado PARC No. 43 del 12 de abril de 2023, presentada mediante radicado 20231002442082 del 19 de mayo de 2023, radicado No. 20231002460572 del 03 de junio de 2023 y radicado</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>20231002599812 del 28 de agosto de 2023, fueron revisados y anexados en el expediente del título minero, y su cumplimiento será verificado en visita de fiscalización que se realice al área concesionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.23 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que la información allegada mediante radicado No. 20241003525492 del 07 de noviembre de 2024 y radicado No. 20241003528462 del 08 de noviembre de 2024, relacionada con las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), para los periodos 2021 2022, requerida en Auto PARC No. 702 del 19 de julio de 2024, notificado por estado PARC No. 77 del 19 de julio de 2024 y Auto PARC No. 868 del 24 de septiembre de 2024, notificado por estado PARC No. 104 del 26 de septiembre de 2024, se evaluó mediante Concepto Técnico PARC No. 798 del 20 de noviembre de 2024, acogido mediante Auto PARC No.1023 del 22 de noviembre de 2024, notificado por estado PARC No. 128 del 27 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.24 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que la información allegada mediante radicado No. 20241003594942 del 10 de diciembre de 2024, relacionada con las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), para los periodos 2021 2022, requerida en el Auto PARC No.1023 del 22 de noviembre de 2024, notificado por estado PARC No. 128 del 27 de noviembre de 2024, será evaluada en un Concepto Técnico aparte el cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho</p>
--	--	--	--	--	--



haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.25 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.

8. **Informar** que respecto a la obligación del titular minero de suministrar información al BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM, se evidencia que mediante radicado 20241003000262 del 18 de marzo de 2024, el titular del Contrato de Concesión No. 21969, allega constancia de recibo de información en BIM – SGC de fecha 15 de marzo de 2024, con número de sesión de carga SC-00487 y recibida en el BIM-SGC bajo el Transmittal TR-00233, que consultado el Sistema de Gestión Documental – SGD, expediente digital y demás aplicativos de la ANM, a la fecha, no se verifica información remitida por el Servicio Geológico Colombiano – SGC en el que se evidencie que el mismo emitió la Constancia de Entrega de la Información CEI emitida por el BIM con destino a la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.26 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.
9. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 21969, que la información allegada mediante radicado No. 20221001863692 del 18 de mayo de 2022, relacionada con la presentación del complemento al Plan de Gestión Social del título minero 21969, dando alcance a lo requerido en Auto PARC No. 318 del 18 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 72-22 del 19 de abril de 2022, será evaluada en un Concepto Técnico aparte el cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.27 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.

					<p>10. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.28 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024, el área del Contrato de Concesión No. 21969, presenta superposición con:</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC.</p> <p>11. Informar que el Contrato de Concesión No. 21969 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.29 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>12. Informar que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 21969 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3.29 del Concepto Técnico PARC No.858 del 20 de diciembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



13. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101023776, S.A., con vigencia desde el 18/06/2024 hasta el 18/06/2025, han sido requeridas bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. Por tal razón, se remite copia del presente auto.
14. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 858 del 20 de diciembre de 2024.
15. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
16. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPONE	
CONTRATO DE CONCESION	20211	CATALINA ORTIZ MEJÍA, XIMENA ORTIZ MEJÍA y JUAN DAVID ORTIZ,	15	26-12-2024	AUTO PARC No. 1166	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada mediante radicado 20241003438102 para el periodo 2023-2024 del mineral de recebo correspondiente al Título Minero No. 20211de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 739 del 07 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Se recomienda a los titulares mineros MODIFICAR Y CORREGIR los valores consignados en la hoja de reconciliación que no cumple o están mal diligenciados en el numeral 3.2.</p> <ul style="list-style-type: none">• Corregir en el R105 y R106 es el valor de la diferencia entre el valor de las reservas y el valor agotado presentado en la reconciliación. este valor debe coincidir con los valores y los periodos de regalías reportadas entre el periodo de aprobación del documento técnico. <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el Título Minero No. 20211, este se clasifica como Pequeña Minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar que el título minero cuenta con Licencia Ambiental mediante Resolución No 0142 del 23 de febrero de 2006, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC – para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de</p>



construcción-Licencia de Explotación No 20211, en terrenos ubicados en el corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado a los señores CATALINA ORTIZ MEJÍA, XIMENA ORTIZ MEJÍA y JUAN DAVID ORTIZ, titulares de la licencia de explotación No. 20211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	NELLY CECILIA HOYOS HERNANDEZ	15	26-12-2024	AUTO PARC No. 1167	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HFL-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, bajo de apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto en los numerales 10 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 284 del 28 de noviembre de 2024, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas. Para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101 que, se dan por cumplidas las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 95 del 01 de septiembre de 2023, acogido mediante AUTO PARC No. 460 del 21 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 116 del 27 de septiembre de 2023.



3. Informar a la aseguradora Solidaria que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 430-46-994000000218, con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2025, el titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101 que, una vez verificado el expediente minero se encuentra pendiente por evaluar la información aportada por el titular respecto del cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARC No. 717 del 22 de julio de 2024, notificado por estado PARC No. 79 del 23 de julio de 2024.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 284 del 28 de noviembre de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	509081	UNION VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S	15	26-12-2024	AUTO PARC No. 1168	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, presentado mediante radicado 20241003231352 del 28 de junio de 2024 correspondiente a la Autorización Temporal No. 509081, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.857 del 20 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.509081, UNION VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación -PTE, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 857 del 20 de diciembre de 2024, en sus numerales 3.2.3 y 4.1.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga sociedad UNION VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S., el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 509081, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 857 del 20 de diciembre de 2024.</p>
-----------------------	--------	--------------------------------------	----	------------	--------------------	--



ARTICULO CUARTO: Informar que, de acuerdo al numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No.857 del 20 de diciembre de 2024, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (25/09/2024 23:30), la Autorización Temporal 509081 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- RESERVA FORESTAL LEY 2DA – PACÍFICO – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición parcial. ACTUALIZACIÓN 6/06/2024. Superposición parcial
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 08/12/2019. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA – BUENAVENTURA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024. Superposición total.
- DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS – Agencia Nacional de Tierras. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 6/10/2019. Superposición total.

ARTICULO QUINTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 509081, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 857 del 20 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado sociedad UNION VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT 901.621.257-9 en calidad de titular la autorización temporal No. 509081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR S.A.S.	PRECIOUS METAL	5	26-12-2024	AUTO PARC No. 1169	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBM-14171X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONDOR PRECIOUS METAL S.A.S, titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, complementar la solicitud presentada mediante escrito radicado con el No. 20241003536312 el 14 de noviembre de 2024, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, informando el periodo (fecha inicial - fecha final) para el cual se solicitó la suspensión de obligaciones del título minero, para proceder a su respectiva valoración por la autoridad minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se les otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida y archivada la solicitud de suspensión temporal de la obligaciones del contrato de concesión No. JBM-14171X, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OG2-092912	REFORESTADORA ANDINA S.A.	15	26-12-2024	AUTO PARC No. 1170	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-092912 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular minera:</p> <p>3.1. APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que fue declarado en ceros, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 778 del 5 de noviembre de 2024.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestres del 2024, toda vez que fue declarado en ceros, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 778 del 5 de noviembre de 2024. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir a la sociedad titular minera No. OG2-092912, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la Plataforma Anna Minería, el Formato Básico Minero anual 2023. Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 778 del 5 de noviembre de 2024. <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p>



- 2. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0G2-092912, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13. del Concepto Técnico PARC No. 778 del 5 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 3. Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0G2-092912 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10. del Concepto Técnico No. 778 del 5 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE)
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago-CONTINUAR,diligenciar_nuevamente_todos_los_campos_requeridos_y_datos_de_contacto_de_la_persona_expediente,descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE,de_acuerdo_a_la_forma_de_pago_antes_elegida)
- 3. Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia de Apoyo Responder requerimientos FBM 271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
- 4. Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario



físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-092912, que la Póliza Minero Ambiental No. 4024984-0, expedida por Seguros Generales SURA, con vigencia desde el 20 de septiembre de 2024 hasta el 20 de septiembre de 2025, registrada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 102645-0 y evento 628374 de 25 de septiembre de 2024, será evaluada mediante acto administrativo en dicha plataforma el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 778 del 05 de noviembre de 2024.
6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-092912 que el acto administrativo que resuelve la solicitud de renuncia a etapas se encuentra en trámite de ser proferido, el cual será debidamente



notificado de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3. del CT PARC No. 778 del 5 de noviembre de 2024.

7. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-092912, que acuerdo a lo concluido en los numerales, la sociedad titular minera persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los autos: Auto PARC No. 04 del 19 de enero de 2022 notificado por estado No. 01 del 21 de enero de 2022, Auto PARC No. 609 del 07 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 141 del 8 de noviembre de 2023; Auto PARC No. 117 del 12 de febrero de 2024 notificado por estado No. 15 del 14 de febrero de 2024. Respecto a: Modificación Formato Básico Minero anual 2021, presentar Formato Básico Minero anual 2022, pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de septiembre de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2021, presentación de la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente otorga Licencia Ambiental y su constancia de ejecutoria o en su defecto la certificación con vigencia no mayor a 90 días que se encuentra en trámite, la presentación del informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social aprobado mediante el Auto PARC No.1122 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 61 del 13 de noviembre de 2020, de los periodos, 2021-2022 y del 2022-2023.Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a que hay lugar.

8. **Informar** a la compañía Seguros Generales Sura, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minera tomadora de la póliza No. 4024984-0, ha sido requerida apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se



adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-092912 que la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). La reconciliación debe presentarse en el formato actualizado que se encuentra en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería en la ventana de diligenciamiento de documentos o en el siguiente link.
<https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>
10. **Informar** de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del CT PARC No. 778 del 05 de noviembre de 2024, que la sociedad titular minera del contrato de concesión OG2-092912 en atención al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 1030 de 26 de diciembre de 2023, presentó ante el Banco de Información Minera – BIM, la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y a la Estimación de recursos y reservas minerales, según sesión de carga SC-00760 y recibida en el SGC-BIM bajo Transmittal TR-00352, adjunta al radicado No. 20241003391272 de 05 de septiembre de 2024 en el SGD ; Por tanto, se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

					<p>11. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-092912 que el cumplimiento a las recomendaciones efectuadas mediante Auto PARC No. 318 del 10 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No 92 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023., como resultado de la visita realizada el 11 de julio de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>12. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. OG2-092912 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. - ZONA MICROFOCALIZADA LA CUMBRE: ARBOLEDAS, BITACO, JUGUALES, LA MARIA, LOMITAS, PAVAS, PUENTE PALO, LA CUMBRE (ZONA URBANA). - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA CUMBRE VALLE. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018. - RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA. PACIFICO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. <p>13. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. OG2-092912 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. OG2-09912 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>15. Informar que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 778 del 05 de noviembre de 2024.</p> <p>16. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



						DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021-001 (SF-74)	JIMENA FIGUEROA	ALEXANDRA PAZ	20	26-12-2024	AUTO PARC No. 1171	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001-SF_74, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Señora JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.992.689:</p> <p>1.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al III trimestre de 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20200722100455 del Banco de Bogotá, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.763.581), del 22 de julio de 2020 para capital y comprobante de pago o PIN No. 20200722103713 Banco de Bogotá, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVEMIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$169.763), del 22 de julio de 2020 para los intereses, conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 octubre de 2024.Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al IV trimestre de 2019, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No.

20200722102513 del Banco de Bogotá, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.204.476) del 22 de julio de 2020 para capital, conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 octubre de 2024.

3. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE No. 4986295 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.678.459), del 27 de mayo de 2021 para capital y comprobante de pago PSE No. BBVANET-CASH 5952 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56.996) del 27 de mayo de 2021 para los intereses, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 de octubre de 2024.

4. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al IV trimestre de 2021, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20220119123059 del Banco de Bogotá, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.403.548), del 18 de febrero de 2022 conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 de octubre de 2024.

5. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al I trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago PSE BBVANET-CASH 9176 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.586.976) del 21 de julio de 2022 para capital y comprobante de pago PSE BBVANET-CASH 9178 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$656.590) del 21 de julio de 2022 para los intereses, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 octubre de 2024.

6. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al II trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE 49124055 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.057.138), del 29 de agosto de 2022 para capital y comprobante de pago ACH PSE 49124055 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$401.779) del 29 de agosto de 2022 para los intereses conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

7. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al IV trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y



en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20230310114538 del Banco de Bogotá, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$12.731.505), del 10 de marzo de 2023 para capital y comprobante de pago o PIN No. 20230310114853 del Banco de Bogotá, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$782.175), del 10 de marzo de 2023 para los intereses, conforme lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 de octubre de 2024.

8. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al I trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE 49184324 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.176.000), del 14 de junio de 2024 para capital y comprobante de pago ACH PSE 56184330 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.294.288) del 14 de junio de 2024 para los intereses, conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

9. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al II trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE No. 49184328 Banco BBVA Colombia S.A., por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS



M/CTE (\$6.480.820), del 14 de junio de 2024 para capital y comprobante de pago ACH PSE No. 56184335 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$723.811) del 14 de junio de 2024 para los intereses. conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

10. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al III trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE No. 49184852 del Banco BBVA Colombia S.A., por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.845.779), del 19 de junio de 2024 para capital y comprobante de pago o PIN No. 20240619183705 PSE, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$561.748) del 19 de junio de 2024 para los intereses conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

11. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE No. 49184843 Banco BBVA Colombia S.A., por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.207.354), 19 de junio de 2024 para capital y comprobante de pago ACH PSE No. 56184848 Banco BBVA Colombia



S.A., por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$371.797) del 19 de junio de 2024 para los intereses conforme lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

12. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al I trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago ACH PSE No. 49184688 Banco BBVA Colombia S.A., por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.353.242), del 18 de junio de 2024 para capital y comprobante de pago ACH PSE No. 56184690 Banco BBVA Colombia S.A., por valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$95.650) del 18 de junio de 2024 para los intereses, conforme lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

13. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Bauxita, correspondientes al II trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pago o PIN No. 20241004081014 del Banco de Bogotá, por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.167.122), del 04 de octubre de 2024 para capital y comprobante de pago o PIN No. 20241804081404 del Banco de Bogotá, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$69.238), del 04 de octubre de 2024 para los intereses




conforme lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 18 de septiembre de 2024.

1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001-SF_74, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga del subcontrato presentada con radicado No. 20221002205402 del 26 de diciembre de 2022, reiterada en la plataforma Anna Minería con evento No. 422009 y radicado No. 70325-0 del 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 237 del 04 de julio de 2023, notificado en estado PARC No. 77 del 05 de julio de 2023, el cual acogió el Concepto técnico PARC No.169 del 29 de mayo de 2023, requerimiento so pena de desistimiento con base en lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 de octubre de 2024.
2. **Dejar sin efecto** los numerales 1 y 4 del ítem de requerimientos y los numerales 4 y 5 del ítem de recomendaciones del Auto PARC No. 994 del 12 noviembre de 2024 notificado en estado PARC No. 122 del 15 noviembre de 2024 que acoge los numerales 3.9, 3.11, 3.15 y 3.17 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 702 del 18 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARC No.741, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 de octubre de 2024.



3. **Informar** que el Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001-SF_74 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. **Informar** que evaluadas las obligaciones del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001-SF_74 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 741 del 08 de octubre de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.


 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 120 de 120

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI